



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., martes 14 de diciembre de 2010.

Anexo al Número 148

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

REGLAMENTO del Servicio de Carrera Policial para el municipio de Tampico, Tamaulipas.

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

En el Acta número 51 de la Sesión Ordinaria No.32 celebrada el día 30 de septiembre de 2010, se aprobó:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El servicio de carrera policial del municipio de Tampico, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho tomando como base: al merito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tampico, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura organizacional, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Municipio de Tampico, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás leyes relativas.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Reglamento se entenderá por:

Academia de Policía, Al Instituto de formación policial del municipio denominado: Academia de Policía de Tampico.

Academia Estatal, al Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, quien define los planes y programas de estudio que adoptan los municipios para la formación inicial y continúa en el Estado.

Reglamento, instrumento jurídico aprobado por el Ayuntamiento de Tampico para la implementación del Servicio de Carrera Policial en el Municipio de Tampico.

Catalogo General, al catalogo general de puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.

Comisión Municipal de Honor y Justicia, al órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas.

Comisión Municipal de Servicio de Carrera Policial, al órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la implementación del Servicio de Carrera Policial.

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Corporación, a la Institución Municipal de Seguridad Pública o autoridad equivalente.

Dirección General de Apoyo Técnico, antes Academia Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estado, al Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ley, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio, al Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Policía(s), al (los) policía(s) municipal(es).

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

S.S.P.E., a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Secretariado Ejecutivo, a la estructura administrativa que integra el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo, al titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Servicio, al Servicio de Carrera Policial.

Sistema, al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública

Sistema Nacional de Información, a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la ley, le otorga carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, Distritos Federal y Municipios, cuya coordinación se realizara a través de la **Academia Estatal**, con quien se habrá de establecer convenios de coordinación para la realización de los planes y programas académicos en las instalaciones de la **Academia de Policía** de conformidad con la ley y comprenderán los procedimientos a que estos se refieran.

Artículo 5.- Los principios Constitucionales rectores del **Servicio** son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el honor y la paz pública en los Términos de la **Ley**.

Artículo 6.- Dentro del **Servicio**, solo podrán ingresar, permanecer y acceder a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establecen en este Reglamento.

Artículo 7.- El **Servicio**, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidades, los cuales se regulan mediante este **Reglamento**.

Artículo 8.- El **Municipio**, a través de la **corporación** y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el **Consejo Estatal** y el **Sistema Nacional de Información**.

Artículo 9.- Al **Consejo Municipal de Servicio de Carrera Policial**, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del **Secretariado Ejecutivo**, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio.

CAPITULO II

Del Servicio de Carrera Policial de los Empleados Administrativos

Artículo 10.- La **Comisión Municipal de Servicio de Carrera Policial** establecerá de manera específica un servicio civil de carrera para los empleados administrativos de cada corporación, el cual se integrará y funcionará de conformidad con los procedimientos que integran el servicio.

Artículo 11.- La **Corporación** establece un servicio civil de carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionara en lo conducente, de conformidad con los procedimientos que integra el **Servicio**.

Artículo 12.- El servicio civil de los empleados administrativos se regirá por las siguientes equivalencias con respecto a la escala jerárquica de la Policía, sin que esto implique reconocimiento de la carrera policial salvo comisión y/o servicio de un elemento operativo y sirva como referente para efectos de categorización en el tabulador salarial:

JERARQUIA	CARGO
Inspector	Directores
Subinspector	Subdirectores
Oficiales	-----
Sub Oficial	-----
Policía Primero	Jefes de departamento
Policía Segundo	
Policía Tercero	Sub jefe de departamento
Policía	Administración y servicios generales

CAPITULO III

De la coordinación entre el Municipio y el Estado

Artículo 13.- El **Municipio** integrará el **Servicio**, en forma coordinada con el **Estado** y se homologara atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la información y el servicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de Seguridad Pública.

Artículo 14.- La Coordinación entre el **Municipio** y el **Estado**, se llevara a cabo mediante la aplicación de este **Reglamento**, la suscripción de convenios de coordinación con base en los acuerdos y resoluciones del **Consejo Estatal** y las demás instancias de coordinación del **Sistema**.

Artículo 15.- De conformidad con los artículos 21, 115 fracción II Inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la ley, el **Municipio** y el **Estado**, podrán celebrar convenios a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al **Servicio**, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el catalogo general, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este **Reglamento**.

Artículo 16.- El Municipio podrá disponer los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportación para el fortalecimiento de los municipios de los Estados de la República de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y el Subsidio a la Seguridad Pública Municipal, a que se refiere el artículo 21 Constitucional inciso e), como objeto de ser destinados al establecimiento del **Servicio**, conjuntamente con el fondo de aportaciones para la Seguridad Pública del Estado y del Distrito Federal, que regula la fracción VII del mismo artículo 25 de dicho ordenamiento.

Artículo 17.- En todo caso, el **Municipio** instaurará el **Servicio**, en los términos, con las condiciones y características que se establecen en este **Reglamento** y los que se pacten con el **Estado**, y de acuerdo con las leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 18.- La **Comisión Municipal de Servicio de Carrera Policial**, podrá proponer al **Consejo Estatal** acuerdos, programas específicos y convenios relativos al **Servicio**, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del **Sistema**.

Artículo 19.- El **Municipio** a través del **Estado** establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del **Sistema Nacional**, como con las conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretaría de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participe el **Municipio** de Conformidad con la **Ley**.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPITULO I De la Estructura del Servicio

Artículo 20.- Para el óptimo funcionamiento del **Servicio**, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio libre.

CAPITULO II De la Escala Jerárquica en el Servicio

Artículo 21.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del **Servicio**, este se organizará de manera referencial en categoría, jerarquías o grados.

Artículo 22.- Los integrantes de la **Corporación** se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisario Municipal;
- II. Inspectores Municipales;
- III. Oficiales Municipales, y
- IV. Escala Básica Municipal.

CAPITULO III De los Niveles de Mando

Artículo 23.- Dentro del **Servicio**, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina la **Corporación Municipal** contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos, y
- IV. Mandos subordinados.

Artículo 25.- El Titular de la **Corporación** o su equivalente ejercerá el alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo, sin demérito de la estructura intermunicipal de coordinación establecida en la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira.

Artículo 26.- El Presidente Municipal nombrará al Titular de la **Corporación** o autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos y programas siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;
- c) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- d) Gozar de reconocida experiencia en materia de Seguridad Pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- e) No estar en servicio activo en las Fuerzas Armadas: Secretaría de la Defensa Nacional o Secretaría de Marina Armada de México;
- f) No tener participación activa en su filiación partidaria a partir de su designación;
- g) No ejercer ningún cargo de elección popular;
- h) Someterse a los programas del **Centro Estatal** y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el Seno del **Consejo Estatal**; no haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resoluciones firmes dentro del servicio público, en los términos de las normas aplicables, y
- i) Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales a que haya lugar.

Artículo 27.- Para los anteriores efectos, el **Municipio** y el **Estado** establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

CAPITULO IV

Del Perfil de Grado de Policía por Competencia

Artículo 28.- Con base en el catálogo general de este **Reglamento**, se elaborará y homologará el perfil de grado del policía por competencia del **Servicio** a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 29.- El **catálogo general** y el perfil de grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del **Servicio**, se homologaran con base a este **Reglamento**. Las autoridades competentes del **Municipio** realizarán las acciones de coordinación conducentes con el **Estado** para cumplir con este artículo.

Artículo 30.- El **Servicio** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la **corporación**, también considerará las plazas de profesionistas, de administrativo y de técnico, que sea necesario para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 31.- Para mejor proveer a la integridad, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, la escala jerárquica y a la homologación de funciones dentro del **Servicio**, con fundamento en la **Ley**, el **Municipio** realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, código de ética, el manual de informes y divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las policías preventivas federales, estatales y municipales.

CAPITULO V

De la Participación Ciudadana en el Servicio.

Artículo 32.- De conformidad con la **Ley**, se estipula mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la Seguridad Pública en el País, el Estado y particularmente nuestro **Municipio**.

Artículo 33.- En base a lo anterior el **Municipio** promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal sugerir medidas específicas en materia de Seguridad Pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por meritos o estímulos a sus miembros, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que se hagan confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la Seguridad Pública.

Artículo 34.- Dentro del **Servicio**, el **Municipio** promoverá con el **Estado** la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I

De la Integración de los Organos Colegiados

Artículo 35.- Para el óptimo funcionamiento del **Servicio**, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II. Comisión Municipal, y
- III. Centro Estatal.

CAPITULO II

De la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 36.- La **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias, del **Servicio**, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de las instancias que para tal efecto se establezcan en el marco de la coordinación intermunicipal.

CAPITULO III

De la integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 38.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrara en lo conducente de la forma siguiente:

- a) Un presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento de Tampico;
- b) Un Secretario que será el titular de la Subdirección Jurídica del Ayuntamiento de Tampico o su equivalente;
- c) Dos vocales; uno de los cuales será representante de la Contraloría del Ayuntamiento de Tampico y el segundo representante de la corporación policial respectiva.
- d) Dos miembros designados por el Director de la **Corporación** o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de que se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, y

Los integrantes a que se refieren los incisos a) y c) serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

CAPITULO IV

De las Funciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 39.- La **Comisión Municipal de Honor y Justicia** tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores de conformidad con el presente **Reglamento**, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos según correspondan, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 40.- La **Comisión de Honor y Justicia** sesionará, en la sede de la **Corporación**, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 41.- Solo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 42.- Habrá quórum en las sesiones de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** con la mitad mas uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 44.- Cuando algún miembro de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de este que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta comisión.

Artículo 45.- Si algún miembro de la comisión no se excusa, cuando tenga el deber de hacerlo podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPITULO V

De la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial

Artículo 46.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la implementación del **Servicio**.

CAPITULO VI

De la integración de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial

Artículo 47.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el Titular de la **Corporación** o su equivalente;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de la Academia de Policía;
- III. Un Secretario Técnico que será el Subdirector Administrativo de la **Corporación** o su equivalente, y
- IV. Cuatro vocales:
 - a. El Regidor coordinador de la comisión de Gobierno y Seguridad Pública,
 - b. Un representante del área de Recursos Humanos del **Municipio**,
 - c. Un representante de la Contraloría Municipal, y
 - d. Un representante de la sociedad civil integrante del Comité de Participación Ciudadana en Seguridad Pública a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 48.- Los integrantes de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, a que se refiere en las fracciones I, II, III del artículo anterior, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de subinspector o su equivalente. La presidencia de esta Comisión se otorgara al titular de la corporación que tendrá a su cargo los aspirantes sujetos a evaluación. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPITULO VII

De las Facultades de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial

Artículo 49.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar y dirigir el **Servicio**, en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente **Reglamento**, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro y recursos e inconformidad; ajustando su actuación a lo dispuesto en la legislación local vigente y los acuerdos que se aprueben por medio del **Consejo Estatal**.
- c) Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e) Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la **Corporación**, la reubicación de los integrantes;
- g) Proponer las reformas necesarias al **Servicio**;
- h) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

- i) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del **Servicio**, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**;
- j) Informar al Presidente Municipal aquellos aspectos del **Servicio**, que por su importancia lo requiera;
- k) Establecer los comités de **Servicio**, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l) Participar en las bajas, la separación del **Servicio** por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señalan este **Reglamento**, con la participación que le corresponda a la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**;
- m) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades corresponda obligaciones relacionadas con el **Servicio**, y
- n) Las demás que las señale este **Reglamento**, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del **Servicio**.

CAPITULO VIII

De las Obligaciones de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial

Artículo 50.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y además características del procedimiento de reclutamiento;
- b) Emitir la convocatoria correspondiente;
- c) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con estas;
- d) Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f) Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g) Dar conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- h) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

CAPITULO IX

De la Intervención de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 51.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a la **Academia de Policía** programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo **Servicio**.

Artículo 52.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del **Servicio**.

CAPITULO X

Del Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 53.- El **Centro Estatal** es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiera este **Reglamento**, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia y el de desarrollo y promoción.

CAPITULO XI De la Interpretación Administrativa

Artículo 54.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, interpretara el presente **Reglamento** para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación y asesoría del **Consejo Estatal**, la **Academia de Estatal** y la **Dirección General de Apoyo Técnico**.

TITULO CUARTO DE LA PLANEACION

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 55.- La planeación del **Servicio**, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catalogo general y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 56.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos que determinen las necesidades de sus integrantes.

CAPITULO II Del Sistema de Planeación

Artículo 57.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo **Servicio**, la planeación implementará las etapas del **Servicio**, en coordinación con el **Consejo Estatal**, la **Academia Estatal**, la **Dirección General de Apoyo Técnico** y el **Sistema Nacional de Información**, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 58.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la **Corporación** hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 59.- Todos los responsables de la aplicación de este **Reglamento** colaboraran y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este **Reglamento**:

- a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el catalogo general que establece este reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada el **Consejo Estatal**;
- b) Señalara las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del **Servicio** tenga el número de elementos adecuados para su optimo funcionamiento;
- c) Elaboran estudios prospectivos de los escenarios del **Servicio**, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d) Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el **Servicio**;

- f) Realizaran en coordinación con la **Academia Estatal** y la **Dirección General de Apoyo Técnico** los demás estudios, programas, acciones y trabajo que sean necesarios para el desarrollo del **Servicio**, y
- g) Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO III Para la Coordinación

Artículo 61.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, la realizara el responsable del mismo, de manera coordinada con las diferentes unidades administrativas del **Consejo Estatal**.

Artículo 62.- El responsable de la administración, mantendrá la adecuada coordinación con la **Academia Estatal**, la **Dirección General de Apoyo Técnico** y el **Sistema Nacional de la Información**, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la **Ley**.

TITULO QUINTO DEL RECLUTAMIENTO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 63.- El reclutamiento del **Servicio**, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 64.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel del policía de esta escala básica del **Servicio**, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo del **Servicio**.

Artículo 65.- El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del **Servicio**. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos a la implementación del **Servicio** del personal en activo conforme al presente **Reglamento**.

Artículo 66.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al **Servicio**, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**.

Artículo 67.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria en ningún caso.

Artículo 68.- Previo al reclutamiento, la **Corporación**, a través de la **Academia de Policía** en coordinación con la **Academia Estatal** organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al **Servicio**.

CAPITULO II De la Convocatoria Pública y Abierta.

Artículo 69.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al **Servicio**, será pública y abierta y deberá de ser publicada y difundida en los centros de trabajo y la **Academia de Policía** en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente **Reglamento**.

CAPITULO III Del Contenido de la Convocatoria.

Artículo 70.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policías dentro de la escala básica, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**:

- a) Emitirá la convocatoria publica y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al **Servicio**, mediante invitación publicada por el **Municipio** y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será colocada en los centros de trabajo y la **Academia de Policía**;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h) No podrá existir discriminación por razón de genero, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole y principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 71.- Los aspirantes interesados en ingresar al **Servicio**, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán, reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

CAPITULO IV De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 72.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 28 años;
- b) Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Ser de notoria buena conducta;
- d) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- e) Acreditar mediante certificado de estudios que ha concluido la enseñanza media superior;
- f) En el caso de los varones tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- g) Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- h) Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- i) Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras se produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determinen el **Consejo Municipal del Servicio de Carrera Policial**, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- j) No estar suspendido o inhabilitado;
- k) Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- l) No ser ministro de algún culto religioso;
- m) La estatura 1.60 metros para hombres y 1.55 metros para mujeres.
- n) No presentar tatuaje, ni perforaciones, y
- o) En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o en empresas de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 73.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el **Servicio** y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 74.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documentos oficiales vigente con fotografía y el pase de exámenes debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 75.- Si en el curso de la aplicación de este **Reglamento**, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el **Servicio**, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, serán separados los policías que se encuentren en este supuesto.

CAPITULO V

De la Documentación que deben presentar los Aspirantes

Artículo 76.- Los aspirantes a ingresar a **Servicio** deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondientes a enseñanza media superior;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de Seguridad Pública, Fuerzas Armadas o Empresas de Seguridad Privada, sin que exista baja forzosa por mal comportamiento y/o cualquier conducta negativa, y
- VII. Fotografía tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - c) Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
 - d) Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
 - e) Dos cartas de recomendación.

Artículo 77.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el **Sistema Nacional de Información**, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con la **Ley** y demás posiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 78.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para empezar la formación inicial.

CAPITULO VI

De la Entrega de Resultados

Artículo 79.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello, cuya resolución será inapelable, notificando a los interesados que la consulta al **Sistema Nacional de Información** conservara en su historial la solicitud de informes llevada a cabo con motivo de su solicitud de ingreso.

TITULO SEXTO

DE LA SELECCION DE ASPIRANTES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 80.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 81.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 82.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento deberá evaluarse en el **Centro Estatal** en los términos y en las condiciones que este **Reglamento** establece.

Artículo 83.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente **Reglamento**, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la **Academia de Policía**, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la **Academia Estatal** y la **Dirección General de Apoyo Técnico**.

Artículo 84.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el **Municipio**.

Artículo 85.- En lo referente a la formación inicial, solo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológicos, médico, conocimientos generales, psicométricos, prueba de polígrafo, socioeconómicos, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social.

CAPITULO II

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes

Artículo 86.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos generales;
- IV. Psicométricos;
- V. Examen de confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética; y
- VII. Socioeconómico

CAPITULO III

Del Examen Toxicológico

Artículo 87.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al **Servicio**.

Artículo 88.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la **Corporación**.

Artículo 89.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología mas avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmaran de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberán ser entregados en forma individualizada con la firma de químico responsable de su aplicación.

Artículo 90.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, el **Municipio** podrá convenir y llevarlos a cabo con laboratorios de servicios periciales, Centros de Evaluación Federal o Estatal, laboratorios de la entidad, y/o **Municipio**, que acrediten los lineamientos generales de operación.

Artículo 91.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, deberá coordinar su actuación con **Centro Estatal** para efectos de control en la información considerada confidencial para su debido registro en el **Sistema Nacional de Información**.

CAPITULO IV

Del Examen Médico

Artículo 92.- El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante entrevista medica; exploración completa; estudio antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredofamiliares, personales, patológicos y gienco-obstétricos el caso de los elementos de genero femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 93.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el **Sistema Nacional de Información**.

Artículo 94.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Artículo 95.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, **Centro Estatal** en coordinación con el **Municipio** podrá convenir y llevarlos a cabo con instituciones de salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar:

- I. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.
- II. Estudio Antropométrico: Peso y Talla.
- III. Signos Vitales y Exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardíaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas.
- IV. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA); y
- V. Personal titulado y calificado: tanto médico como de laboratorio.
- VI. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.
- VII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 96.- El personal que lleve a cabo la evaluación médica y de laboratorio deberá registrar sus observaciones atendiendo lo siguiente:

- I. Cada evaluación médica será firmada y sellada, hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.
- II. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de estándares de competencia y desempeño; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

CAPITULO V

Del Examen de Conocimientos Generales

Artículo 97.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la corporación.

Artículo 98.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el **Municipio**, en su caso, en los términos del convenio celebrado con el **Estado**, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
- b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto, y
- c. Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la **Dirección General de Apoyo Técnico**.

CAPITULO VI Del Examen Psicométrico

Artículo 99.- El examen psicométrico es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto seleccionar a los mas aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 100.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de las reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 101.- Para la aplicación del examen psicométrico, el **Municipio**, deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con el **Centro Estatal**, de no ser el caso observara lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Bateria de pruebas previamente seleccionada por el **Municipio** y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la **Dirección General de Apoyo Técnico**.
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica.
- IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
- V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).
- VI. El **Municipio** podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios con Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación.

Artículo 102.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** tomará en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Etica personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflictos;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 103.- El municipio en coordinación con el **Centro Estatal** establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme a su puesto:

- I) Elementos con nivel educativo medio o superior.
 - a) CPI, prueba de personalidad,
 - b) BARSIT, inteligencia, y
 - c) MOSS, adaptabilidad al puesto.

- II) Elementos con nivel educativo bajo:
- a) MACHOVER, prueba de personalidad;
 - b) BETA II, (escala básica inteligencia), y
 - c) MOSS, adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

CAPITULO VII **De la Prueba de Confianza.**

Artículo 104.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad de la policía y su ética profesional por medio de los modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con las actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

CAPITULO VIII **Del examen de capacidad físico atlético.**

Artículo 105.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del acuerdo que se celebre entre el **Municipio** y el **Estado** mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el **Estado** y la **Dirección General de Apoyo Técnico**, con la participación que corresponda al **Municipio**, en los términos del convenio que al efecto se celebre.

CAPITULO IX **Del Examen Socioeconómico**

Artículo 106.- El examen socioeconómico tendrá como objetivo verificar que el patrimonio corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 107.- Todos los exámenes se aplicaran con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el **Centro Estatal** y el **Municipio** que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del **Consejo Estatal**.

CAPITULO X **De la Organización**

Artículo 108.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización según el perfil, las cuales deben ser coordinadas por la **Academia de Policía** y el **Centro Estatal**.

Artículo 109.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 110.- Al termino de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluandos deberá ser firmada para su constancia por el encargado del **Centro Estatal** y/o el prestador de servicios y el coordinador de la **Academia de Policía** designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

CAPITULO XI **De los Resultados**

Artículo 111.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al Presidente Municipal quien a su vez turnará a la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, a la **Corporación**, para su trámite en el **Sistema Nacional de Información** y el **Consejo Estatal**.

CAPITULO XII**Del Ingreso de la Formación Inicial**

Artículo 112.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológicos, médico, psicométrico, prueba de polígrafo y socioeconómico podrá ser candidato a recibir la formación inicial.

Artículo 113.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la **Academia de Policía**.

Artículo 114.- Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones aplicables, al régimen interno de la **Academia de Policía** que se refiere el artículo anterior.

Artículo 115.- El cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al **Servicio**.

CAPITULO XIII**De la Entrega de Resultados**

Artículo 116.- El **Centro Estatal** efectuara la entrega de resultados al Presidente Municipal y este turnara a la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 117.- El resultado "APTO", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 118.- El resultado de "RECOMENDABLE CON OBSERVACIONES", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 119.- El resultado de "NO APTO", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 120.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, una vez que reciba los resultados por parte del **Centro Estatal** a través del Presidente Municipal, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada comisión.

**TITULO SEPTIMO
DE LA FORMACION INICIAL****CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 121.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al **Servicio**, como policías, para la realización de actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 122.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto.

Artículo 123.- El **Servicio** se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el **Consejo Estatal**, la **Academia Estatal**, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** en coordinación con la **Dirección General de Apoyo Técnico**. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos tendrán la misma validez en todo el territorio nacional, en los términos de la **Ley**.

Artículo 124.- Toda la capacitación que se imparta en la **Academia de Policía**, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y a las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

CAPITULO II

De la Academia de Policía

Artículo 125.- La **Academia de Policía** será el establecimiento educativo que forme, actualice, especialice, evalúen y tramite ante la Academia Estatal la certificación de los policías.

Artículo 126.- La **Academia de Policía**, con base en la detección de sus necesidades, establecerá programa anual de formación para los policías en coordinación con la **Academia Estatal**.

Artículo 127.- La **Academia de Policía** en coordinación con la **Academia Estatal**, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan los policías de carrera.

Artículo 128.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la **Academia de Policía** a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al **Servicio**.

Artículo 129.- La formación se sujetara a los planes y programas de estudio que de manera coordinada la **Academia Estatal**, con la participación de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías.

Artículo 130.- El **Municipio** realizara las acciones conducentes con el **Estado**, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente **Reglamento**.

CAPITULO III

De la Celebración de Convenios

Artículo 131.- Las **Academia de Policía** podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al **Consejo Estatal**.

CAPITULO IV

Del Proceso de la Formación Inicial

Artículo 132.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objetivo de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

Artículo 133.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías, de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 134.- El proceso de formación inicial de los cadetes, se realizará a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma misión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 135.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 875 horas clase y se desarrollara a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 136.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

CAPITULO V De los Planes y Programas

Artículo 137.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la **Academia de Policía**, se sujetara a los planes y programas de estudio de la **Academia Estatal** a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

Artículo 138.- Se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas de conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-practico suficiente que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 139.- Para los mismo efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios” a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudio, a desarrollar en un período definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPITULO VI De los Planes de Estudio

Artículo 140.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a) Fundamentación del plan: explicación general de porque y para que de la propuesta de formación;
- b) Objetivos curriculares: enunciado de las metas que define el tipo de producto que la institución se compromete a formar parte de un plazo determinado;
- c) Propósitos formativos: enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la institución de compromete a formar parte de un plazo determinado;
- d) Perfil de egresado: con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan: Unidades o Módulos que comprenden el plan, en una estructura curricular;
- f) Requisitos: criterios académicos-administrativos para su desarrollo que comprenderán.- enunciando de la duración global y específica del plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollara, calendario académico y horario de actividades, material de apoyo para el maestro y de consulta para el alumno, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso, apoyos que ofrece, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorgan, número de créditos globales y específicos del plan;
- g) Evaluación curricular: breve descripción de la metodología para evaluar el plan curricular;
- h) Información de instructores: perfil del instructor, experiencia, información de titulación o certificación.

CAPITULO VII Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 141.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a) La **Academia de Policía** la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

- b) Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la **Academia de Policía** deberá enviar a la **Academia Estatal**, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente **Reglamento**, y
- c) La **Academia de Policía** informara periódicamente a la **Academia Estatal** el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de la profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fecha de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la **Academia de Policía**, a través de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**.

TITULO OCTAVO DEL INGRESO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 142.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la **Corporación** por virtud del cual se formaliza la relación jurídica- administrativa, entre el policía y la **Corporación** para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 143.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico- administrativa, entre el nuevo policía y la **Corporación**, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan de los derechos, facultades, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la **Corporación**, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la **Corporación**.

CAPITULO II De la Protesta

Artículo 145.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen y a los Bandos de Policía y gobierno Municipal que corresponde, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la **Corporación** correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPITULO III Del Nombramiento

Artículo 146.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte del Presidente Municipal, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el **Servicio** y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, asensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 147.- En el acto del nombramiento se le entregara al policía, el “EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO”, y demás ordenamientos legales relacionados con el servicio y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con el presente **Reglamento**.

Artículo 148.- Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentaran una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 149.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondientes, con el visto bueno del Titular de la **Corporación**.

Artículo 150.- En ningún caso un policía, pobra ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 151.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnara al Titular de la **Corporación**.

Artículo 152.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizara la protesta antes referida.

Artículo 153.- La titularidad en el puesto y en el grado dentro del **Servicio**, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 154.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorgará todos los derechos, facultades y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del **Estado** del Bando de Policía y Buen Gobierno del **Municipio**.

CAPITULO IV Del Contenido del Nombramiento

Artículo 155.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Area de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Clave Unica del Registro Nacional de Información;
- V. Remuneración, y
- VI. Edad.

CAPITULO V De los Impedimentos, Beneficios y Obligaciones de los Policías.

Artículo 156.- La relación jurídica entre el policía y la **Corporación** se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos Constitucionales citados.

El personal técnico y administrativo y profesionistas de las dependencias o instituciones de seguridad pública, que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 157.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente **Reglamento**.

CAPITULO VI De los Impedimentos a los Policías.

Artículo 158.- Los policías están impedidos para:

- a) Desempeñar otro empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, siempre que estos no sean incompatibles con sus funciones dentro del **Servicio**;
- b) Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa con fines de lucro; solo se podrá ejercer su profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o de su adoptado;
- c) Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- d) Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, sindico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o arbitro.

Artículo 159.- El policía solo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignadas en lo particular y que estén registradas colectivamente para la **Corporación** a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 160.- Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión de determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada **Corporación**.

TITULO NOVENO DEL REGIMEN DE REMUNERACION Y PRESTACIONES

Artículo 161.- El **Municipio**, se coordinaran con el **Estado** y la **Federación** para establecer en sus instrumentos jurídicos un sistema de remuneraciones y prestaciones para los miembros de la **Corporación**, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuadas a las funciones que desempeñan.

El sistema de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la **Corporación** que al efecto establezca el **Municipio** se realizara conforme a las siguientes bases:

CAPITULO I Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 162.- El **Municipio** cubrirá a los integrantes de la **Corporación** una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 163.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la **Corporación** a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 164.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente este, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 165.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijara en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos municipal.

Artículo 166.- La cuantía de la remuneración uniforme fijado en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuido durante la vigencia del presupuesto de egresos referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije el **Municipio**.

Artículo 167.- El criterio de tabulador salarial será tomado en consideración del distinto costo medio de la vida de acuerdo a la zona económica del **Municipio**.

Artículo 168.- Los pagos se efectuaran cada 15 días en el lugar en que los integrantes de la **Corporación** presten sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

CAPITULO II De las Retenciones y Descuentos

Artículo 169.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la **Corporación** cuando se trate:

- a) De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el **Municipio** adopte;
- b) De los descuentos ordenados por autoridades judicial, que fueren ordenadas al policía;
- c) Del pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubieren adoptado, y
- d) De la aportación a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la **Corporación**.

Los descuentos señalados en los incisos c) y d) deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la **Corporación** y no podrán exceder del 20% de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe de la remuneración total, salvo en los casos de pensión alimenticia, previa resolución judicial.

Artículo 170.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o le sea asignada alguna comisión, los integrantes de la **Corporación** recibirán el monto integro de su remuneración. Estos permisos se ajustaran a lo establecido por las leyes administrativas del **Municipio**.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de su remuneración será de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que hubiere adoptado.

CAPITULO III De las Vacaciones

Artículo 171.- Los integrantes de la **Corporación** que tengan más de seis meses consecutivos de **Servicio**, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señalen al efecto; pero en todo caso se dejaran guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 172.- Los integrantes de la **Corporación** que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 173.- Cuando los integrantes de la **Corporación** no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutaran de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la **Corporación** que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no lo disfrute perderá el derecho a estas, cuando hayan transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho a disfrutar las vacaciones.

Artículo 174.- Cuando los integrantes de la **Corporación** se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, la suspenderán y la retomaran cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión.

Artículo 175.- Las jornadas dentro del **Servicio** serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, así como en los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

CAPITULO IV De las Licencias

Artículo 176.- Se entenderá por licencia el periodo de tiempo con permiso para la separación del **Servicio**, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la **Corporación**.

Artículo 177.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la **Corporación** son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 178.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la **Corporación**, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a 6 meses para atender asuntos personales y estarán sujetos a las siguientes reglas:

- I. Para licencias no mayores a 7 días podrán ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la **Corporación**, y
- II. Las licencias mayores a 7 días solo podrán ser concedidas por el Titular de la **Corporación**.
- III. En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 179.- La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la **Corporación** y a juicio del Titular para separarse del servicio activo, no teniendo durante el tiempo que dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 180.- Licencia por enfermedad, se rige por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 181.- Para cubrir el cargo de los integrantes la **Corporación** que obtenga licencia, se nombrara a otros integrantes que actuaran de manera interina. La designación se realizara conforme a las disposiciones del presente **Reglamento**.

CAPITULO V Del Régimen de Prestaciones

Artículo 182.- El sistema de prestaciones que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas, se tomara como modelo para los integrantes de la **Corporación** y se ajustaran al presupuesto Municipal.

CAPITULO VI De los Beneficios de los Policías

Artículo 183.- El policía, tendrá los siguientes beneficios del **Servicio**:

- a) Recibir su nombramiento como integrante del **Servicio**;
- b) Estabilidad y permanencia en el **Servicio** en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción del presente **Reglamento** y demás disposiciones aplicables;
- c) Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d) Acceder a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e) Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f) Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g) Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**;
- h) Sugerir a la **Comisión Municipal de Servicio de Carrera Policial**, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del **Servicio**, por conductos de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i) Percibir prestaciones acordes con las características del **Servicio**, su categoría, jerarquía o grado de conformidad con el presupuesto asignado a la **Corporación** y demás normas aplicables;
- j) Gozar de las prestaciones de seguridad social que el **Municipio** establezca;
- k) Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l) Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
- m) Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n) Gozar de los beneficios que establezcan el procedimiento de separación y retiro;

- o) Gozar de permisos y licencias en términos de la disposiciones aplicables;
- p) Recibir asesoría jurídica en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su profesión;
- q) Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando los motivos del ejercicio de sus funciones su vida se encuentra en peligro;
- r) Negarse a cumplir ordenes ilegales, y
- s) Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del **Servicio**.

CAPITULO VII

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 184.- De conformidad con la **Ley**, para que la actuación de los policías, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

1. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
2. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro que hayan sido victimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos su atención será congruente, oportuna, proporcional al hecho;
3. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
4. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumente circunstancias especiales, tales como amenaza de seguridad pública, urgencias de las investigaciones o cualquier otra cosa; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
5. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacifico realice la población;
6. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
7. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
8. No podrá en ningún caso detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
9. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de las autoridades competentes municipal, local o federal;
10. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
11. Obedecer las ordenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sea conforme a derecho;
12. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
13. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir ordenes ilegales;
14. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del **Estado**, así como con apego al orden jurídico Municipal respetando los Derechos Humanos amparados por este, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
15. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar ordenes que extrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

16. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de las fuerzas por los medios a su alcance;
17. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedas superar un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere las fracciones anteriores;
18. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el **Servicio**.
19. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir en los términos que establezcan su nombramiento;
20. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideraciones debidos;
21. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en si mismo y en el personal a su mando;
22. Responder, sobre la ejecución de los ordenes directos que reciba de su superior jerárquico, respetando las líneas del mando;
23. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipos reglamentarios que le ministre la **Corporación**, mientras se encuentre en servicio;
24. Mantener un buen estado de armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos solo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
25. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades de las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutara en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego mas estricto a las actividades realizadas o a los hechos ocurridos;
26. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
27. Abstenerse de sustraer o juntar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
28. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
29. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la **Ley** y resultar el orden y paz públicos;
30. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se les solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
31. Informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en su categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán informar al superior jerárquico de este;
32. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la **Corporación** bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean productos de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, para su entrega o deposito a la autoridad correspondiente;
33. Abstenerse de consumir, dentro y fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción medica avalado y certificado por los servicios médicos de la **Corporación**;
34. Abstenerse de presentarse a prestar su servicios bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la **Corporación** y en actos de servicios;
35. Abstenerse de participar o convocar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

36. Ejercer sus funciones o atribuciones que le correspondan al mando, o categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
37. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este, por la naturaleza de la misma. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
38. Abstenerse de emitir ordenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba o que sean contradictorias, injustas o impropias;
39. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
40. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, registrando estas novedades en sus informes para instrumentar las acciones que correspondan;
41. No permitir que personas ajenas a la **Corporación** realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
42. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden en caso de delitos en flagrancia;
43. Abstenerse de portar el uniforme cuando se encuentre fuera de servicio, quedando estrictamente prohibidas modificaciones y/o adaptaciones distintas al modelo de uniforme, insignias y divisas autorizado por la Corporación; así como facilitar su utilización por parte de personas que no pertenecen a la institución; y
44. Las demás que determine el Titular de la **Corporación** o su equivalente y la **Comisión Municipal de Servicio de Carrera Policial** en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 185.- En materia de investigación de delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acción u omisión que puedan constituir delito;
En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que este ordene lo conducente.
Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público determine legal o la deseche definitivamente;
- II. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas por los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia con estricto cumplimiento de los plazos Constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenidos correspondientes, aseguramientos de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruyan este o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los indicios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejara constancia y se utilizara meramente como un registro de la investigación y no tendrá valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieren para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generales con motivos de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a) Prestar auxilio inmediatamente a las víctimas y proteger a los testigos;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando inmediatamente al Ministerio Público a cargo del asunto para este determine lo conducente;
 - d) Otorga las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de las libertades, y así dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga el peligro de integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en un ámbito de su competencia;
 - e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima reciba atención médica y psicología de urgencia.
 - f) Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomara las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,
- XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregara a la averiguación previa correspondiente;
- XVII. Las demás que le confieren las leyes en la materia;

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido en la policía, recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

CAPITULO VIII **Del Reingreso**

Artículo 186.- Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la casual ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 187.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al **Servicio** siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que existan acuerdos favorables por parte de la **Comisión Municipal de Servicio de Carrera Policial**;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo, promoción del último grado en que ejerció su función.

Artículo 188.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del **Servicio** mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel de grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TITULO DECIMO DE LA FORMACION CONTINUA Y ESPECIALIZADA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 189.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr las actualizaciones y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el **Servicio**.

Artículo 190.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios Constitucionales.

Artículo 191.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del **Servicio**, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otras, se coordinarán por medio de la **Academia de Policía** previo convenio con la **Academia Estatal** y/o la **Dirección General de Apoyo Técnico**, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la información que corresponda por parte de las autoridades competentes.

Artículo 192.- El **Servicio**, se organizara conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Academias de Policía, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera Policía Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 193.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisitos indispensables para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 194.- Toda la capacitación que se imparta en la **Academia de Policía**, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinaria de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la practica de las detenciones arbitrarias dirigidas al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables la seguridad pública de las Entidades Federativas.

CAPITULO II De la Academia de Policía

Artículo 195.- La **Academia de Policía** será el establecimiento educativo donde se desarrollara la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la **Corporación** en coordinación con la **Academia Estatal**.

Artículo 196.- Las **Academia de Policía** con base en la detención de sus necesidades, establecerá programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con la **Academia Estatal**.

Artículo 197.- La **Academia de Policía** en coordinación con la **Academia Estatal**, evaluarán los resultados de los programas de formación que se imparte a los policías.

Artículo 198.- La formación se sustentara en los planes y programas y estudios y manuales, que de manera coordinada, entre la **Academia Estatal**, la **Dirección General de Apoyo Técnico** y la **Academia de Policía** se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este **Reglamento**.

Artículo 199.- El **Municipio** realizara las acciones conducentes con el **Estado**, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente **Reglamento**.

CAPITULO III De la Celebración de Convenios

Artículo 200.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la **Academia de Policía** podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados.

CAPITULO IV De los Niveles de Participación

Artículo 201.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, la **Academia de Policía** se coordinara con la **Academia Estatal** y con otras instituciones de formación.

CAPITULO V De la Formación Continua y Especializada

Artículo 202.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del **Servicio**.

Artículo 203.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la evaluación de los niveles de escolaridad para el policía.

Artículo 204.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 205.- La formación continua tendrá una duración mínima de 40 horas por año para todo policía en activo las cuales se desarrollaran a través de una o diversas actividades académicas que se llevaran a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecte.

Artículo 206.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda mismo que tendrá validez oficial en todo el país.

CAPITULO VI Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 207.- El desarrollo de los procesos de formación se realizara, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señalada en el procedimiento de formación inicial.

CAPITULO VII De la Evaluación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 208.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tiene inconcluso estudios de educación básica, media y media superior.

Artículo 209.- La **Corporación**, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de evaluación básica y media.

Artículo 210.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** con el apoyo de la **Dirección General de Apoyo Técnico** y la **Academia Estatal**, promoverá en la **Corporación** que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, se promoverá recursos para apoyar el personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Municipio.

Artículo 211.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** en coordinación con la **Dirección General de Apoyo Técnico** y la **Academia Estatal**, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Municipio.

Artículo 212.- Los recursos que se determinen para la evaluación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pagos de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

CAPITULO VIII De la Formación Especializada

Artículo 213.- Los policías, a través de la Academia de Policía podrán solicitar su ingreso en distintas a actividades de formación especializada en la **Academia Estatal** u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 214.- El programa de formación especializada, se desarrolla bajo los siguientes lineamientos:

- a) Un plazo no mayor de 40 días, contando a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la **Academia de Policía** presentara a la **Academia Estatal**, su requerimientos y programas de Formación Especializada;
- b) Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gastos: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del **Municipio**;
- c) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sea nacionales o extranjeros;
- d) Las actividades académicas de especialización se realizaran de conformidad con los lineamientos establecidos por la **Academia Estatal**, con la correspondiente participación de los Consejos Académicos, para los cuales se consideraran los aspectos y necesidades, en las que se señalara las características y duración de dichas actividades, y
- e) El **Municipio** tramitará la obtención de las constancias por la formación especializada de los policías, a través de la **Academia Estatal**, con la participación que corresponde a la **Dirección General de Apoyo Técnico**.

CAPITULO IX De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 215.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no se aprobatoria, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales, ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se haga de dicho resultado.

Artículo 216.- La **Academia de Policía** deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 217.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación de policías.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA EVALUACION PARA LA PERMANENCIA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 218.- La evaluación para la permanencia permite al **Servicio**, valorar tanto información individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerado su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes y actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su educación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el **Servicio**.

Artículo 219.- La evaluación para la permanencia en el **Servicio**, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumento para detectar necesidades de formación, optimizar el **Servicio** y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 220.- Dentro del **Servicio** todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que este **Reglamento** establezca, con la debida participación de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** por lo menos cada 2 años. Por lo que hace al examen toxicológico, este se aplicara cada año.

Artículo 221.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especialización, así como desarrollo y promoción, a que se refiere el presente **Reglamento**.

Artículo 222.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación de cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** se les tendrá por no aptos.

CAPITULO II

De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio

Artículo 223.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios de escritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológicos, médico, estudio de personalidad, confianza, patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de conocimientos y competencias profesionales.

CAPITULO III

Del Examen de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial

Artículo 224.- El examen de conocimiento básico de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, educación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 225.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objeto estimular el desarrollo profesional y personal del policía, actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si este cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 226.- Este examen se aplicará en base al "Manual Básico del Policía Preventivo" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios, maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control y en que participen los órganos internos del control del Municipio, con la participación que corresponda a la **Academia Estatal**.

Artículo 227.- Este examen comprenderá pruebas homologas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emiten de manera coordinada con la **Academia Estatal** y la **Dirección General de Apoyo Técnico** cumpliendo con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 228.- Para los efectos del párrafo anterior, el **Municipio**, se coordinara con la **Dirección General de Apoyo Técnico**, a través de la **Academia Estatal**.

Artículo 229.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, de su cargo.

Artículo 230.- Los resultados de los proceso de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicadas.

Artículo 231.- En el examen de técnicas de la función policial determinan las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa persona, detención personal y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía cuenta con las actividades y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 232.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 233.- Para la aplicación del examen de técnicas de función policial, el **Municipio** en los términos del convenio que celebre en el **Estado**, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de la **Academia Estatal**, con personal y evaluadores acreditados para el efecto.

CAPITULO IV

De la Vigilancia de las Evaluaciones

Artículo 234.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y conocimientos y competencias profesionales será de dos años.

Artículo 235.- El **Municipio**, a través de la **Academia de Policía** y el **Centro Estatal** emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establecen el presente **Reglamento**. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 236.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmado para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la **Corporación** quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 237.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen el **Centro Estatal**.

CAPITULO V

Constancia de Conclusión

Artículo 238.- El **Municipio** podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el **Servicio**, en coordinación con la **Academia Estatal**, en los términos del convenio que celebre al efecto con el **Estado**.

TITULO DECIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO Y PROMOCION

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 239.- El desarrollo y promoción permitirá a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios, incluida la "Escala Básica", y de manera ascendente, según sea el caso en las jerarquías o grados de policía, policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector e inspector, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el **Servicio**.

Artículo 240.- El desarrollo y la promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del **Servicio**, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 241.- Mediante la promoción de los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de una nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su **Corporación** que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tenga, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 242.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso hasta el Inspector, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 243.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les corresponda, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre si.

Artículo 244.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como la evaluación para la permanencia, en su caso con base en lo que la **Corporación** determine.

Artículo 245.- Los policías podrán sugerir a la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 246.- El plan de carrera se determinara con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que este tenga diversas alternativas.

CAPITULO II De la Movilidad Vertical y Horizontal En las Corporaciones Policiales

Artículo 247.- La movilidad en el **Servicio** podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán mas complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en sus diferentes unidades especializadas en donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 248.- La movilidad vertical se desarrollara de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción, dentro de la misma **Corporación** en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos de escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológicos, médicos, específicos para la promoción, la personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicio, y
- V. Promociones por meritos especiales.

Artículo 249.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma **Corporación** y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 250.- La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el **Servicio** correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría o jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;

- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante deberá presentar los exámenes específicos (toxicología, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que aspire.

Artículo 251.- La movilidad horizontal dentro del **Servicio** de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

CAPITULO III **De la complejidad, Responsabilidad y Riesgo**

Artículo 252.- En el caso que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad de riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma **Corporación** o entre corporaciones deberá considerarse una remuneración adicional.

CAPITULO IV **De la Migración de los Elementos** **en Activo hacia el Servicio**

Artículo 253.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la **Corporación** hacia el **Servicio**, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, deberá precisar el número de policías en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la **Corporación**, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** identificara a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grados del policía por competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 254.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** deberá proceder a depurar a los elementos de la policía de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultado de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de ordenes de servicio;
- III. Sanciones y corrección disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológicos, médicos, estudio de personalidad, de conocimientos, competencias profesionales y cualquier otro que se les hubiera aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicio, y
- VI. Edad de retiro.

Artículo 255.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, en consecuencia, aplicara una evaluación a los policías, de conformidad con el perfil de grado policial por competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y la jerarquía o grado en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tiene derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deben descender de jerarquías o grados.

Todos los policías en activo pasaran a formar parte del **Servicio**, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CAPITULO V **De la Promoción**

Artículo 256.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** fomentara la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación del presente **Reglamento**.

Artículo 257.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a las siguientes categorías, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 258.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere el presente **Reglamento**.

Artículo 259.- Las promociones solo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 260.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 261.- En el caso de que el policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

CAPITULO VI

De los Requisitos de Participación

Artículo 262.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas en la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia y/o del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicio sin sanciones, ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se le señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Lo demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 263.- Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPITULO VII

De las Promociones por Merito Especial

Artículo 264.- Podrán otorgarse promociones por merito especial a los policías, que se destaquen en el **Servicio** por actos de reconocido valor o por meritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que en el acto salven bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 265.- El policía, que sea promovido por merito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refieren el presente **Reglamento**.

CAPITULO VIII Del Escalafón

Artículo 266.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 267.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el **Servicio**, a partir de la fecha de su ingreso a la **Corporación**, y
- II. Antigüedad en la categoría, jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 268.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerara preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el **Servicio**, y si también fuera igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados en el proceso de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aun existe empate, se procederá a un nuevo examen en concurso de oposición.

Artículo 269.- La **Corporación** podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 270.- Cuando los cambio a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el titular de la **Corporación** o su equivalente los acuerde favorablemente, que se asignara el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 271.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntuación y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 272.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y esta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la **Corporación** podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado a favor de cualquier policía para que cubra el interinato.

CAPITULO IX Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 273.- Cuando existan plazas vacantes de nueva creación, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalara el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 274.- Los meritos de los policías serán evaluados por la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia en el **Servicio**.

Artículo 275.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, elaborara los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, en coordinación con la **Academia de Policía** y la **Academia Estatal**, elaboraran los exámenes académicos y proporcionara los términos y estudio y bibliografía correspondiente a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 276.- Los policías que cumplan los requisitos que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 277.- En caso, de que un integrante desista de la participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**:

- I. Si fuere el caso de que el policía, por necesidades del **Servicio** se viere impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto a las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 278.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de producción y que se encuentren en su estado de gravidez se les aplicaran las evaluaciones que determine la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**.

Artículo 279.- Las mujeres policías acreditaran su estado de gravidez, mediante el certificado medico correspondiente.

Artículo 280.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizado en días.

Artículo 281.- Para efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 282.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 283.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando la licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 284.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido un nombramiento por la autoridad competente.

CAPITULO X

De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción

Artículo 285.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de una nueva creación, la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicología;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

- IV. Psicométricos;
- V. Examen de confianza, y
- VI. Socioeconómico.

Artículo 286.- El examen de conocimiento específico será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPITULO XI De la Antigüedad

Artículo 287.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía según sea el caso.

Artículo 288.- La permanencia en la **Corporación** concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables al policía.
- II. Cuando algún policía, decida no participar y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud a la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial** la que decidirá en últimas instancias, si va o no a participar en dicha promoción.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 289.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción así como la edad tope para permanecer en la **Corporación** se ajustaran al siguiente cuadro:

CATEGORIA	JERARQUIA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIONEN EL GRADO	EDAD MAXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
IV. Escala básica	1. Policía	Subordinado	18 años	3 años	21 años	3 años
	2. Policía Tercero	Subordinado	21 años	3 años	24 años	6 años
	3. Policía Segundo	Subordinado	24 años	3 años	27 años	9 años
	4. Policía Primero	Subordinado	27 años	3 años	30 años	12 años
IV. Oficial	5. Suboficial	Operativo	30 años	3 años	33 años	15 años
	6. Oficial	Operativo	33 años	3 años	36 años	18 años
III. Inspectores	7. Subinspector	Superior	36 años	4 años	40 años	22 años
	8. Inspector	Superior	40 años	4 años	44 años	26 años

Artículo 290.- Los policías, que se encuentren contemplados, en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la **Corporación** concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, en otras áreas de los servicios de la propia **Corporación**, y
- b) Los policías de los servicios podrán permanecer en la institución 10 años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el **Consejo Municipal de Honor y Justicia**.

Artículo 291.- Para acreditar la antigüedad en la **Corporación**, requerirá un oficio emitido por la **Municipio** a través de su área de recursos humanos, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de **Servicio** en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

CAPITULO XII De las Obligaciones del Municipio

Artículo 292.- Corresponde al **Municipio**, a través de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**:

- a) Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el Convenio que celebre con el **Consejo Estatal**, y
- b) Reportar a la **Academia Estatal**, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 293.- Un ejemplar del acta quedara en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedara en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora, al Consejo Estatal.

Artículo 294.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia de los exámenes correspondientes y procederá en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 295.- Las ponderaciones en los exámenes, se realizaran de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieran las disposiciones generales del presente **Reglamento**.

TITULO DECIMO TERCERO DE ESTIMULOS

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 296.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan estos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas mediante acciones destacadas.

Artículo 297.- Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus meritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 298.- La **Corporación** determinara los estímulos, a propuesta de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, de conformidad al presente **Reglamento**, con base en los meritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 299.- La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, desarrollara un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborara un reglamento para su otorgamiento.

CAPITULO II Del Régimen de los Estímulos

Artículo 300.- El régimen de estímulos dentro del **Servicio**, comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de las cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 301.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 302.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 303.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizara en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía de importancia relevante y será presidida por el titular de la **Corporación** o su equivalente.

Artículo 304.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de al algún estímulo, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus deudos.

CAPITULO III De los Estímulos

Artículo 305.- Los estímulos a que se puede hacer acreedores los policías:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos de acuerdo celebrados entre el **Municipio y Estado**;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa

CAPITULO IV De la Condecoración

Artículo 306.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hecho relevante del policía.

Artículo 307.- Las condecoraciones que se otorguen al policía en activo de la **Corporación**, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

CAPITULO V De las Condecoraciones al Mérito Policial

Artículo 308.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio a la **Corporación**;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y meritos en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien la realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 309.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento e una orden superior.

CAPITULO VI**De la Condecoración al Mérito Cívico**

Artículo 310.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como de respetables ejemplo de dignidad cívica diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones publicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPITULO VII**De la Condecoración al Mérito Social**

Artículo 311.- Las condecoraciones la mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el **Servicio**, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la **Corporación**, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

CAPITULO VIII**De la Condecoración al Mérito Ejemplar**

Artículo 312.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la **Corporación**.

CAPITULO IX**De la Condecoración al Mérito Tecnológico**

Artículo 313.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la **Corporación**.

Artículo 314.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un proceso real para la **Corporación**.

CAPITULO X**De la Condecoración al Mérito Facultativo**

Artículo 315.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primero y segundo lugares o segundo lugar en todos los años.

CAPITULO XI**De la Condecoración al Mérito Docente**

Artículo 316.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 317.- Se confiere en la primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

CAPITULO XII**De la Condecoración al Mérito Deportivo**

Artículo 318.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel Estatal o Nacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la **Corporación**, tanto en justas de nivel Estatal como Nacional.

CAPITULO XIII**De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación**

Artículo 319.- La mención honorífica se otorgara al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**.

Artículo 320.- El distintivo, se otorgara por adecuación sobresaliente en el cumplimiento del **Servicio**, o desempeño académico en curso debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 321.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no este considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**.

CAPITULO XIV**De la Recompensa**

Artículo 322.- Recompensa es la remuneración de carácter económico; que previo acuerdo de la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del **Municipio** y la **Corporación**, o aquellas aportaciones que específicamente se otorguen por parte de instituciones públicas o privadas a favor del personal que realice un acto meritorio, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación y la sociedad.

Artículo 323.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la **Corporación**, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en la actuación del policía.

Artículo 324.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

**TITULO DECIMO CUARTO
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO****CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 325.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda el principio de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca ordenes de su superior dentro del **Servicio**.

Artículo 326.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que las conductas de los policías, se sujeten a las disposiciones Legales Constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, justicia y ética.

Artículo 327.- De conformidad de la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 328.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 329.- La **Corporación** elaborara un código de ética, con la participación de los policías, para que estos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, ordenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 330.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 331.- La **Corporación** elaborara un reglamento de disciplina que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

CAPITULO II De la Disciplina

Artículo 332.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del **Servicio**, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y buen gobierno, ordenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 333.- La disciplina comprende el aprecio a si mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 334.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPITULO III De las Sanciones

Artículo 335.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, por violación o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 336.- La ejecución de sanciones que realice la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 337.- En el caso de las suspensiones, el infractor quedara separado del **Servicio** y puesto a disposición del personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 338.- En el caso de que el presunto infractor no resulte responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 339.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

Artículo 340.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPITULO IV De la Amonestación

Artículo 341.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 342.- Mediante esta se informa al policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndole de que, en caso contrario, será acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o privado, a criterio de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**.

Artículo 343.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública, cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 344.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

Artículo 345.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente **Reglamento**.

CAPITULO V Del Cambio de Adscripción.

Artículo 346.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 347.- Cuando por un mismo hecho, a dos o mas policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 348.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente **Reglamento**.

Artículo 349.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del **Servicio**, o a cambios o rotación de personal para lograr mayor efectividad en el servicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá al interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se apliquen a dos o mas policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

CAPITULO VI De la Suspensión

Artículo 350.- La suspensión sin goce de salario, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la **Corporación**, misma que no excederá de 30 días naturales, derivados de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 351.- Los policías, que están sujetos a un proceso penal como probables responsables de delitos dolosos, o culposos calificados como grave por la ley, serán en, todo caso suspendidos por la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

Artículo 352.- En este caso la suspensión se aplicará con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoria.

Artículo 353.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se la hay ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelva su situación jurídica.

Artículo 354.- Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al **Servicio**.

Artículo 355.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 356.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía por interponer el recurso de rectificación a que se refieren el presente **Reglamento**.

CAPITULO VII De la Graduación de las Sanciones

Artículo 357.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, tomara en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la **Corporación**;
- III. Daños infringidos a la sociedad;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el **Servicio**;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos, derivado del cumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al **Servicio**;
- XIII. Daños producidos a otros policías, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

CAPITULO VIII De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 358.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la **Corporación**, cuyos actos u omisión solo constituyen faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 359.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del **Servicio**, realizando normalmente sus actividades dentro y fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al termino de las cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 360.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- I. A los Inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los Oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de la escala básica, hasta por 36 horas.

Artículo 361.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías, por su respectivo superior jerárquico, ya sea como motivo de su grado o de su cargo, pero solo serán graduados por el titular de la **Corporación** o su equivalente.

CAPITULO IX De la Forma de la Corrección Disciplinaria

Artículo 362.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 363.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien a deba cumplirlo.

CAPITULO X De la Audiencia

Artículo 364.- En todo caso, el policía, que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya integrado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 365.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que su antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 366.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

CAPITULO XI De la Remoción

Artículo 367.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la **Corporación** y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 368.- Son causales de remoción las siguientes:

- a) Falta a su jornada mas de tres veces en un lapso de 30 días, sin causa justificada;
- b) Acumular mas de 8 inasistencias injustificadas durante un año;
- c) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d) Abandonar sin el consentimiento de un supervisor el área de servicio asignado;
- e) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la **Corporación** y/o servicio de vigilancia asignado;
- f) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicara el procedimiento de retiro en lo conducente;
- h) Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos con sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de **Servicio**;
- j) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otra dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplementar su firma en las mismas;
- l) Relevar información de la **Corporación**, relativa a su funcionamiento, disposiciones de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier personal;
- m) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcoholizadas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la **Corporación**;
- n) Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la **Corporación**, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo en general, todo aquello propiedad de la corporación policial, de sus compañeros y demás personal de la **Corporación**;
- p) Causar intencionalmente daños o destrucción de material, herramientas, vestuarios, equipo y en general todo aquello propiedad de la **Corporación**, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la **Corporación**;
- s) Dormirse durante su servicio;

- t) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u) La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 Constitucional, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- v) La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

CAPITULO XII Del Procedimiento de la Remoción

Artículo 369.- La remoción se llevara conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b) Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c) Recibido el oficio o la denuncia, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunte las pruebas y cumplan los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d) La **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, de advertir que carece de dichos requisitos, sin sustanciar artículo, requerirá al supervisor jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de 15 días hábiles;
- e) Transcurrido dicho término sin que se hubiera desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, dará vista al Organismo Interno del Control, para los efectos legales que correspondan y se desechará la audiencia u oficio;
- f) De reunir los requisitos señalados en el inciso c), la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, dictará acuerdos de inicio y notificará copia de denuncia y sus anexos al policía para que en el término de 15 días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- g) El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia afirmándolos o negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como creado que tuviera lugar; De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del **Servicio**; detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- h) En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no sustentare explícitamente controversias, se presumirá aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, recluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción con las pruebas supervenientes;
- i) Presentando el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalando, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevara a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- j) Si el policía, deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogará las pruebas que se encuentren preparadas, y aquellas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrá por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- k) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor y Justicia elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- l) Se presumirá hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no sustentare explícitamente controversias, cuando estos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

- m) Una vez verificada la audiencia y desahogada las pruebas, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los 15 días siguientes;
- n) Si el informe o de los resultados de la audiencia no se desprende elementos suficientes para resolver, o se adviertan otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la practica de investigación y acorde, en su caso la celebración de otra u otras audiencias, y
- o) Posteriormente a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio a si convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 370.- Contra la resolución de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

TITULO DECIMO QUINTO DE LA SEPARACION Y RETIRO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 371.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan lo efectos del nombramiento y se da por terminado la relación jurídica entre el policía de manera definitiva dentro del **Servicio**.

Artículo 372.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 373.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dicha corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 374.- Los policías, así mismo, serán separados del **Servicio** por las causales ordinarias y extraordinarias que a continuación se establecen.

CAPITULO II De las Causas de la Separación y el Retiro

Artículo 375.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El sistema de seguridad social que se adopte a favor de los policías se ajustara en la legislación interna del **Estado** y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 376.- La causal de separación extraordinaria del **Servicio**:

- a) El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo el tiempo el policía.

Artículo 377.- Los requisitos de ingreso y de permanencia dentro del **Servicio** son:

- a) Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el **Servicio**. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en el periodo no menor de sesenta días naturales, ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
La **Corporación** deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del **Servicio** y causará baja en el **Registro Nacional**;
- c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del **Servicio** removido;
- e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
En cualquiera de esas tres oportunidades el policía si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo, y
- f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPITULO III Del Procedimiento de Separación

Artículo 378.- La separación del policía del **Servicio**, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere el presente **Reglamento**, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) La **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, tendrá acción para interponer quejas sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**;
- b) Una vez recibida la queja, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, deberá verificar que no se advierta alguna causa de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se haya adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiera desahogado el requerimiento dará vista al Organismo Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;
Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinente;
- c) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** requerirá a la **Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial**, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

- d) De reunir los requisitos anteriores, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, dictará acuerdo de inicio, notificara al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- e) Una vez iniciada la audiencia, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestara lo que a su derecho convenga y presentara las pruebas que estime conveniente. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, esta se desahogará sin su presencia y tendrá por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- f) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Sin las pruebas requieren de preparación, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes;
- g) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborara el proyecto de resolución respectiva;
- h) La **Comisión Municipal de Honor y Justicia** podrá suspender al policía del **Servicio** hasta en tanto resuelva lo conducente;
- i) Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** resolverá sobre la queja respectiva;
- j) La **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente, y
- k) Al ser separado del **Servicio**, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 379.- Contra la resolución de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, que se recaiga sobre el policía, por alguna de las causales extraordinarias a que se refiere el presente **Reglamento**, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 380.- En todo caso, las causales de separación extraordinaria del **Servicio** se llevaran a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 381.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del **Servicio** que haya sido injustificada, el **Municipio** solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al **Servicio**.

Artículo 382.- Las resoluciones de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, se emitirán y aplicaran con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TITULO DECIMO SEXTO DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 383.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del **Servicio**, para su mejor funcionamiento.

Artículo 384.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 385.- Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos que se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del **Servicio**.

Artículo 386.- Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder ante la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 387.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

CAPITULO II

De la Seguridad Jurídica y Recursos

Artículo 388.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realizan las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser expedido por autoridad competente y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamente para emitirlo;
- b) Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previsto por la ley;
- c) Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que pueda perseguirse otros fines distintos;
- d) Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- e) Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- f) Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- g) Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- h) Mencionar específicamente la autoridad competente de cual emane;
- i) Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- j) Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- k) Tratándose de actos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado en expediente respectivo, y
- l) Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recuso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 389.- La actuación de la autoridad o del superior jerárquico dentro del procedimiento de ejecución de actos se desarrollará con arreglo con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 390.- Salvo disposiciones expresa en contraria, los plazos para la autoridad conteste empezaran a correr el día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPITULO III

De los Recursos

Artículo 391.- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

CAPITULO IV Del Recurso de Revocación

Artículo 392.- En contra de todas las resoluciones de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, a que se refieren el presente **Reglamento**, es el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, el recurso de revocación dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiera sido sancionado.

Artículo 393.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** impugnada por el aspirante o el policía, a quien valla dirigida su aplicación.

Artículo 394.- La **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina este ultimo, sin mayor tramite ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 395.- En caso de ser admitido el recurso, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** señalara día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por si o por persona de confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 396.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante o al policía con la autoridad competente dentro del término de tres días.

CAPITULO V De la Tramitación del Recurso

Artículo 397.- El aspirante, o el policía promoverán el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinente, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante o por el policía si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La **Comisión Municipal de Honor y Justicia** podrá solicitar que rinda los informes que estime pertinentemente, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La **Comisión Municipal de Honor y Justicia** acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, dictará la resolución que proceda en el término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 398.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

Artículo 399.- Se aplicaran supletoriamente dentro de este procedimiento, las leyes de procedimientos administrativo del **Estado** o, en su defecto los principios generales del acto administrativo.

Artículo 400.- Cualquier autoridad del **Servicio**, o superior jerárquico, que realice actos ilegales previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI Del Recurso de Rectificación

Artículo 401.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la **Comisión Municipal de Honor Justicia**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a notificación.

Artículo 402.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de **Servicio** del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 403.- El recurso se renovara en la siguiente sesión de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** de la resolución se agregara al expediente u hoja de **Servicio** correspondiente.

Artículo 404.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice en acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, será acreedora de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente **Reglamento**, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El **Servicio**, se irá estableciendo gradualmente así como los Organos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales en los acuerdos que celebren con el **Estado**.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente **Reglamento**

Tercero.- El **Municipio** celebrará convenios de coordinación con el **Estado**, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio, con los términos de su legislación interna y las presentes en este **Reglamento**.

Cuarto.- El **Municipio** realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal, queda facultado para resolver lo relativo al **Servicio**.

Sexto.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia del presente **Reglamento**, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasaran a la unidad que previamente se determine.

Tampico, Tam., 5 de Octubre de 2010.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO.-** Rúbrica.
